

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y
COMERCIAL CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN - UF-OCS-2022-35

Estado: Vigente

Normativa N° 007

DIRECCIÓN DE UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

Que, La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo segundo, señala:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Que, la Declaración de los Derechos Humanos, expresa: *"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".*

Que, acorde a lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas, *"La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva."*

Que, la Constitución de la República señala en su Art. 11 que *"el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad,*

sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, los artículos 47 y 61 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipulan que *“el Estado procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad para su incorporación en las entidades públicas, lo que también es señalado por el Art. Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior”.*

Que, el Art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.*

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

Que, el Art. 356 de la Constitución vigente señala que *la educación pública es gratuita y que con independencia del carácter público o particular que esta tenga, "..., se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, y en la*

movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular", educación Superior; lo que es recogido por el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.",* de Educación Superior; lo que es corroborado por el Art. 4 del Reglamento General a la Ley.

Que, el Art. 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *son derechos de las y los estudiantes acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y que podrá obtener, de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otros beneficios que garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la Educación Superior.*

Que, los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan que *el cogobierno como parte sustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, equidad de género, y que en la conformación de los órganos colegiados de carácter académico, administrativo y unidades de apoyo, se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.*

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad",* lo que es corroborado por los Arts. 91 y 92 de la misma Ley.

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre Cobros de aranceles diferenciados en las instituciones de educación superior particulares indica que, *para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante.*

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre. Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones expresa que *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 3 establece : Políticas de acción afirmativa. - *Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.*

Que, el Art. 64 del Estatuto del Instituto Tecnológico de Formación profesional Administrativa y Comercial.- Becas y ayudas económicas expresa que *“el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación que este imparte. Serán beneficiarios quienes de conformidad con la Ley, no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o*

artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten los niveles de rendimiento académico establecidos por la dirección de bienestar institucional. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas la reparación de derechos ordenada por Juez competente. La concesión de becas y ayudas económicas por parte del Instituto se efectuarán de conformidad con lo prescrito en la LOES, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Derivado de lo antes expuesto y en línea con lo señalado en el modelo de evaluación CACES 2024 en el que se precisa conforme a la acción afirmativa:

La acción afirmativa trasciende la no discriminación; porque no se trata solamente de no incurrir en “Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc., sino también de dar “Protección de carácter extraordinario [...] a un grupo social históricamente discriminado” y a toda persona que, aunque no sea parte de un grupo históricamente discriminado, requiera de una protección de carácter extraordinario por encontrarse en condición de vulnerabilidad. Hacer acción afirmativa requiere, generalmente, de un esfuerzo y una inversión de recursos de la institución que proporciona la protección, lo cual es necesario para avanzar hacia la igualdad de oportunidades.

RESUELVE

Expedir la siguiente:

NORMATIVA INTERNA, DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, OBJETIVO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Art. 1.- Objeto.- La presente Normativa tiene por objeto normar los procesos de acción afirmativa para toda la comunidad institucional que conforman el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial.

Art. 2. Objetivo. La Normativa presente tiene como objetivo disponer y establecer políticas de acción afirmativa, constituidos por actividades, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de cada grupo históricamente excluido o en situación de riesgo y que enmarcan a toda la comunidad educativa.

Art. 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este reglamento tiene su alcance en la Comunidad Educativa Institucional del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, en donde se incluyen a estudiantes, personal administrativo y docente.

Art. 4.- Naturaleza.- Por ser un Instituto Superior Tecnológico la naturaleza de la presente normativa engloba al trato equitativo a favor de personas en riesgo de vulnerabilidad en condiciones de igualdad de oportunidad y derechos en correspondencia con el favorecimiento de las necesidades de la comunidad educativa institucional.

**CAPÍTULO II
DE LAS POLÍTICAS DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA.**

Art. 5. Políticas de acción afirmativa del Instituto: Las políticas de acción afirmativa en el Instituto Tecnológico de Formación Profesional Administrativo y Comercial se establecen para realizar acciones que busquen posibilitar la equidad e igualdad de la comunidad educativa en términos de acceso, permanencia, movilidad y egreso de todos los miembros de la comunidad educativa. Es por esta razón que las acciones afirmativas

aplicadas para los miembros de la comunidad deberán estar orientadas bajo las siguientes políticas:

- a) **Desarrollo de valores y principios institucionales:** Promueve espacios para el desarrollo de los valores y principios estipulados en el Código de Ética Institucional, incluyendo en estos espacios a la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) **Igualdad de condiciones para el desempeño profesional y académico:** Promueve un ambiente en donde existan condiciones de igualdad en el desempeño profesional del personal administrativo y docente y académico de los estudiantes, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos históricamente excluidos como lo son personas con discapacidad, grupos étnicos, género, entre otros. Estas condiciones están relacionadas con la eliminación de barreras físicas para la libre movilidad dentro de la institución, adecuación de espacios y metodologías para el desarrollo académico, trato igualitario, entre otros.
- c) **Equidad de género:** Se promueve la implementación de estrategias y acciones que permitan las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género, estableciendo condiciones necesarias para conseguirlo.
- d) **Tolerancia cero a la discriminación:** Se promueve la creación de espacios, estrategias, herramientas y acciones para asegurar que todos los miembros de la comunidad se desarrollen dentro de la institución sin sufrir discriminación de cualquier tipo.
- e) **Acceso a servicios de bienestar integral:** Se promueve el acceso a todos los miembros de la comunidad educativa a los servicios que ofrece el instituto tecnológico de formación para el desarrollo del bienestar integral. Estos servicios están relacionados con la salud física, psicológica, emocional, acompañamiento estudiantil y pedagógico, becas y ayudas económicas, procesos de formación y capacitación docente y administrativa, entre otros.
- f) **Movilidad:** Se promueve la libre movilidad de los estudiantes a entre diferentes carreras dentro de la institución o hacia otras instituciones de educación superior, teniendo en consideración los requisitos establecidos por la LOES y la normativa interna del instituto. En el caso del personal administrativo y docente, esta política estaría relacionada con las acciones establecidas para el ejercicio de la



investigación, capacitación y formación de conformidad con lo establecido en normativas internas de la institución.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 6. Definición. Son acciones dirigidas a personas vulnerables o excluidas históricamente para velar por la igualdad de oportunidades en el desarrollo de su educación superior. No será entendida como acción afirmativa la admisión, promoción o contratación de personas no calificadas por sobre las calificadas, ya que esto será entendido como discriminación.

Art. 7. Beneficiarios.- Las acciones afirmativas son aplicables a estudiantes, profesores y trabajadores, o a personas aspirantes a uno de estos estatus dentro de la institución que cumplan con lo establecido en la definición previamente mencionada.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE INGRESO, PERMANENCIA Y DESEMPEÑO

Art. 8. El Instituto Tecnológico Superior de Formación Profesional, Administrativo y Comercial ejecuta acciones afirmativas que apoyan el ingreso, la permanencia y el desempeño exitoso en el instituto, de personas en condición de vulnerabilidad.

Art. 9. Acción afirmativa de ingreso. - Se refiere todos los procesos de ingreso a la institución de estudiantes, docentes y administrativos basados en el principio de igualdad de oportunidades para el desempeño exitoso es decir que no habrá limitaciones por género, condición social, étnica, sexo, religión, ni otras que impliquen violación a los derechos humanos.

Art. 10. Acción afirmativa de permanencia. - El Instituto a través diferentes acciones promueve la permanencia de los miembros de la comunidad educativa durante su desarrollo dentro de la institución, identificando a aquellos miembros que, al pertenecer a

grupos vulnerables puedan presentar dificultades para situaciones como la culminación de sus estudios, el cumplimiento de su jornada laboral, entre otros.

Art. 11. Acción afirmativa de desempeño exitoso: En el Instituto, los estudiantes, personal administrativo y docente, mediante acciones específicas ejecutadas podrán ser recompensados por su desarrollo exitoso, igualitario y respetuoso dentro de la institución para realizar sus actividades habituales, sean estas laborales como académicas y educativas como parte de los principios basados en el Estatuto Interno.

CAPÍTULO V

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA.

Art. 12. La Unidad de Bienestar Institucional es responsable del cumplimiento de la presente normativa interna, velando por las actividades y de la aplicación de los procedimientos que surjan a partir de lo planteado en este documento. Además es la responsable de establecer las interacciones pertinentes con las autoridades y otros departamentos generadores de estas acciones con el fin de garantizar las necesidades y capacidades de igualdad, inclusión y equidad.

Art. 13.- Estructura de la Unidad de Bienestar Institucional .- Quienes integran la Unidad de Bienestar Institucional son:

- Dirección de la Unidad de Bienestar Institucional
- Dpto. Bienestar Estudiantil
- Dpto. Médico
- Centro de Acompañamiento Estudiantil CAE

Art. 14.- Planificación y ejecución de acciones afirmativas.- Para la ejecución de las acciones afirmativas, la unidad responsable del control deberá presentar anualmente el Plan de Igualdad Institucional. En base a esta normativa, toda dependencia departamental se encontrará en la libertad de crear herramientas para el fortalecimiento institucional en relación a la ejecución de acciones afirmativas, las cuales deberán ser socializadas con la Unidad de Bienestar Institucional para la respectiva supervisión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente normativa que entrará en vigencia a partir de su ratificación por el OCS.


Dado, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 08 días del mes de Agosto del año 2022.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con condición universitaria, certifica la: **NORMATIVA INTERNA, DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO.**

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante **RESOLUCIÓN - UF-OCS-2022-35**

Guayaquil, 08 de Agosto del 2022



Mgs. Dennise Gabriela Díaz Saavedra
SECRETARIA GENERAL